

NOTIFICACION POR AVISO

Ref.: Notificación Resolución No. 0123-600 de 9 de marzo de 2018 – Expediente No. 2018-010 adelantado contra el prestador der salud independiente BORIS RENE TEJEDA CERPA.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla.

La Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 de Ley 1437/2011(C.P.A.C.A) y ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal del acto de la referencia, al prestador por su no comparecencia a estas oficinas, no obstante se le libro comunicación para ese fin, son desconocidos en la dirección registrada en el REPS y no se cuenta con información en el expediente que nos permitan su localización lo que conlleva a que se haga la notificación de manera sustitutiva, por aviso.

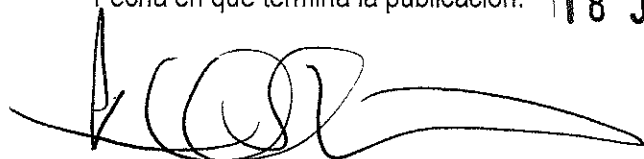
Que dándole cumplimiento a lo establecido por el artículo 69 del CPACA y en virtud que se desconoce información sobre el paradero del investigado, se procede a publicar en la página electrónica y en todo caso en el lugar de acceso al público de esta Secretaria, copia íntegra de la Resolución No. 0388-600 de 4 de diciembre de 2017 por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que trascurrido el término de la publicación la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Contra el acto administrativo que se notifica no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra y legible de la Resolución No. 0123-600 de 9 de marzo de 2018 contentiva de 11 folios para su publicación.

Fecha en que inicia la publicación: **12 JUL 2018**

Fecha en que termina la publicación: **18 JUL 2018**



ALMA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud Distrital de Barranquilla

Proyecto: P.E. Wilmer Orozco Torres
Reviso: Jefe de Oficina Rosmery Wehedeking Paez
Bo. Vo.: P.E. Kennys Aguilar Bolaños.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0123 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se
formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la ley 09 de 1979,
el Decreto 1011 de 2006, ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Resolución 2003 de
2014, ley 1437 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016 y las demás normas
que las modifiquen, sustituyan o armonicen.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1011 de 2006 *por el cual se establece el Sistema Obligatorio de
Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad
Social en Salud*, en su artículo 5-3 establece que las *Entidades Distritales de
Salud en desarrollo* de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer
cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el
presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de
la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar
asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para
el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Que en igual sentido la ley 1122 de 2007 por la cual se hacen algunas
modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan
otras disposiciones ordena la implementación del sistema de funciones de

4.



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

inspección vigilancia y control con miras a lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios.

Que la función de inspección debe entenderse como el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de las Entidades Distritales en Salud. Por su parte el Control es la que permite ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Que la Resolución No. 2003 de 2014 que define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, indicando que la responsabilidad del Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, debe cumplir con todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador responsable del mismo sin que sea permitida la doble habilitación.

R



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

1.- PRESTADOR OBJETO DE INVESTIGACION

BORIS RENE TEJEDAA CERPA, identificado con C.C. No. 72257684 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104448 con dirección para prestar sus servicios en la calle 72 No. 56-28.

2.- HECHOS

En visita de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación que se realizó el pasado 30 de enero de 2018, por uno de los profesionales comisionados de la Oficina de Garantía de la Calidad del Distrito de Barranquilla, se evidencio que el prestador de servicio de salud independiente BORIS RENE TEJEDA CERPA no cumplía con alguno de los estándares que conforman el componente de la Condición de Capacidad Tecnológica y Científica. Se dice en el informe que:

"El profesional independiente No cumple con las Condiciones Técnico Científicas establecidas por la Resolución 2003 de 2014".

3.- PRUEBAS OBRANTES.

- Informe de la visita de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Habilitación. Folios 1 a 4.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

- Certificado del REPS del prestador del servicio BORIS RENE TEJEDA CERPA. Folio 6.

4.- ANALISIS DE LOS CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

De la visita realizada se evidencio que el prestador BORIS RENE TEJEDA CERPA, no cumple con la exigencia del Decreto 1011 de 2006 desarrollada por la Resolución 2003 de 2014 y el Decreto 780 de 2016, recordemos que el Decreto 1011 de 2006 dispone en su artículo segundo que *las condiciones de capacidad tecnológica y científica. Son los requisitos básicos de estructura y de procesos que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud por cada uno de los servicios que prestan y que se consideran suficientes y necesarios para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.*

Por su parte el artículo 7° de la misma norma consagra que las *Condiciones de capacidad tecnológica y científica* del Sistema Único de Habilitación para Prestadores de Servicios de Salud serán los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social y que los profesionales independientes que prestan servicios de salud, solo estarán obligados a cumplir con las normas relativas a la capacidad tecnológica y científica, indicando el artículo 22 ibídem que los prestadores de Servicios de Salud deben cumplir con los estándares de habilitación y no se aceptará la suscripción de planes de



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

cumplimiento para dichos efectos, siendo un imperativo que no puede ser desconocido, situación que se observa sin temor a equívocos que el prestador independiente de salud investigado dentro de esta actuación no acataba al momento de la visita, obsérvese el informe de verificación a folios 2 a 4 del expediente en donde se dice frente a cada uno de los estándares incumplidos que:

"INFRAESTRUCTURA.

(...)

Cuenta con área para el almacenamiento de residuos hospitalarios y similares la cual no cumple con las características establecidas en la normativa vigente.

(...)

No Cumple con el estándar de Infraestructura.

DOTACIÓN.

En las áreas donde se requiera el cumplimiento de protocolo de lavado de manos no cuenta con jabón líquido de manos y sistema de secado.

No soporta hojas de vida de los equipos de uso odontológico, no aporta hoja de vida del personal encargado de los mantenimientos de los equipos, no se evidencia cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos de uso odontológico.

(...)

No Cumple el estándar con el estándar de Dotación.

MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS MEDICOS E INSUMOS.

No aporta listados de insumos (medicamentos y dispositivos médicos). No tiene definido el proceso de selección, adquisición almacenamiento, control de fecha de vencimiento de los medicamentos y dispositivos médicos e insumos

No tiene documentado los programas de Tecnovigilancia y Farmacovigilancia.

No aporta política de no reusó de dispositivos médicos que el fabricante indica que son de un solo.

El prestador no cuenta con un instrumento para medir y controlar las condiciones de almacenamiento de los insumos.

No Cumple con el estándar de Medicamentos, Dispositivos médicos e Insumos.

PROCESOS PRIORITARIOS ASISTENCIALES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

(...)

No soporta manual de esterilización, manual de Bioseguridad, manual de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

No tiene documentado el proceso de referencia y contrareferencia de pacientes.

No tiene definido un procedimiento para informar al paciente y su familiar sobre recomendaciones pre y post procedimientos, riesgos y posibles complicaciones.

Seguridad del paciente: No aporta formatos de compromiso para el profesional independiente en la política de seguridad del paciente.

No cuenta con protocolo de lavado de manos, aporta manual de limpieza y desinfección de área, superficie y equipos, no tiene definido listado de eventos adversos y formato de reporte de eventos adversos. No tiene definido los riesgos inherentes a la prestación del servicio ofertado.

No Cumple con el estándar de Procesos Prioritarios.

HISTORIA CLINICA Y REGISTROS ASISTENCIALES: No cuentan con manual para el diligenciamiento y custodia de las historias clínicas odontológicas, cuenta con formato de historia clínica odontológica el cual no cuenta con los contenidos mínimos de identificación del paciente establecidos por la resolución 1995 de 1999. Cuenta con formato de registro de consentimiento informado.

No Cumple con el estándar de Historia Clínica y Registro Asistenciales.

INTERDEPENDENCIA.

Imagenología: No soportado.

Esterilización: Propio

Recolección de Residuos: No soportado al momento de la visita.

No Cumple con el estándar de interdependencia."

Hechos estos con los que se desconoce las Condiciones de Habilitación – Capacidad Tecnológica y Científica definidas en la Resolución No. 2003 de 2014 en particular en el MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, donde claramente se dice en el numeral 2.3.1. que "el cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio

✓/

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0123 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS BENE FEJEDA CERPA

de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiéndose por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud"

De esta definición ha de entenderse que la inobservancia de su cumplimiento por parte de la prestadora de salud independiente, investigada, genera un peligro inminente en la integridad de sus usuarios, quien se verán expuesto a recibir un servicio de dudosa calidad, situación que genera se le reproche y por ende se le formulen cargos por la inobservancia del Decreto 1011 de 2006 artículos 2º, 7º y 22 y el numeral 2.3.1. de la Resolución 2003 de 2014.

Consideraciones de la secretaría de salud

Que de los hallazgos relacionados sitúan a la investigada en el desconocimiento consiente de un grupo de normas que en principio le restan seguridad para con los pacientes y transparencia en sus procedimientos lo que sin duda incide en la calidad del servicio, mandatos normativos consagrados en el Decretos 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, lo que conlleva a que se inicie proceso administrativo sancionatorio y se formulen cargos atendiendo el incumplimiento

V/



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

por parte del prestador de salud independiente BORIS RENE TEJEDA CERPA, identificado con C.C. No. 72257684 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104448, de las normas que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde la accesibilidad, la oportunidad, la seguridad, la pertinencia y la continuidad son características que están orientadas a lograr una mejora en los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario y que de los hallazgos evidenciados se presenta el desconocimiento y por ende se le formulen cargos por la inobservancia del Decreto 1011 de 2006 artículos 2º, 7º y 22 y el numeral 2.3.1. del Manual de Inscripción de Prestadores de la Resolución 2003 de 2014, incumplimiento que se materializa en el hecho de no cumplir con alguno de los usuarios que hacen parte de las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, situación que genera se inicie proceso administrativo sancionatorio y se le formulen cargos por hallazgos que resultan contrarios al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Que tal desconocimiento trasgrede la normativa de orden nacional por ende de conocimiento de todos los habitantes de Colombia y aun así con esa peligrosidad latente presta sus servicios.

Que de conformidad con el artículo 564 de la ley 09 de 1979, corresponde al Estado, en este caso a la Secretaría de Salud del Distrito de Barranquilla, vigilar que los prestadores de salud mantengan una adecuada situación de higiene y seguridad en todos los servicios que brinden a la comunidad.

V/



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

Que el artículo 577 ibídem, faculta a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, sancionar a los prestadores de salud que incumplan las disposiciones de esta Ley, con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

5.- CARGOS

5.1- CARGO UNICO: Que los hallazgos relacionados en los numerales anteriores sitúan al prestador investigado BORIS RENE TEJEDA CERPA, identificado con C.C. No. 72257684 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104448 con dirección para prestar sus servicios en la calle 72 No. 56-28, en el desconocimiento del Decreto 1011 de 2006 artículos 2º, 7º y 22 y el numeral 2.3.1. del Manual de Inscripción de Prestadores de la Resolución 2003 de 2014; incumplimiento que se materializa en el hecho de no cumplir con alguno de los estándares que hacen parte de las Condiciones de Capacidad Tecnológica y Científica, lo que conlleva a que se inicie proceso administrativo sancionatorio y

4/

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0 1 2 3 - 6 0 0)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

se formulen cargos por desconocer normativas que hacen parte del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social, falta atribuida a título de culpa y que ha de tenerse como grave dado que solo cumplió con uno de los estándares hacen parte de la Condición Técnico – Científica.

Que en mérito de lo expuesto

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Dar apertura de iniciación de proceso administrativo sancionatorio y formular cargos en contra del prestador de los servicios de salud independiente BORIS RENE TEJEDA CERPA, identificado con C.C. No. 72257684 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104448 con dirección para prestar sus servicios en la calle 72 No. 56-28.. Téngase como cargos los relacionados en el acápite No. 5 y 5-1 de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto al doctor BORIS RENE TEJEDA CERPA, identificado con C.C. No. 72257684 y registrado en el REPS bajo el código de prestador No. 0800104448 con dirección para prestar sus servicios en la calle 72 No. 56-28., de conformidad a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en el evento de no ser posible la notificación personal se hará de manera sustitutiva por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

Q/



SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
Oficina Garantía de Calidad

AUTO No. (0123 - 600)

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa sancionatoria y se formulan cargos"

Expediente No. 2018-010 adelantado contra BORIS RENE TEJEDA CERPA

ARTICULO TERCERO: Adviértase al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar la práctica de pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia y para esos fines el expediente se encontrara a su disposición en la Oficina de Garantía de Calidad según lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla D. E. I. y P, a los

09 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALMA SOLANO SÁNCHEZ

Secretaria de Salud del D.E.I.P. de Barranquilla.

Proyecto: P.E. Wilmar Orozco Torres
Revisó: Jefe de Oficina Rosmery Wehedeking Páez
Vo. Bo: P.E. Kennys Aguilar Bolaños